

Noticias Legales¹

Mayo de 2016

A continuación encontrará noticias sobre novedades jurídicas recientes. Por cualquier información adicional puede dirigirse a info@mezzera.com.uy

Alcohol y marihuana en el lugar de trabajo

A comienzos de este mes de mayo de 2016 se ha dictado un importante Decreto en materia de consumo y tenencia de alcohol y marihuana en el lugar de trabajo.

El Decreto se aplica al sector público y al privado. Se ha decretado la prohibición del consumo de alcohol y drogas durante la jornada de trabajo, sea en los lugares de trabajo o en ocasión del mismo.

Deben existir procedimientos acordados entre empresas y trabajadores para detectar situaciones de consumo de alcohol y drogas. Ese acuerdo puede darse en el ámbito interno de las empresas por la vía de las comisiones de salud y seguridad obligatorias de acuerdo a lo previsto en el Dec. 291/2007, o en el marco de negociaciones colectivas por grupo o sector de actividad.

En caso de que en una empresa no pueda alcanzarse el acuerdo necesario para

elaborar un procedimiento como el que nos ocupa, podrá intervenir la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social (IGTSS).

Los protocolos deberán comprender al menos los siguientes aspectos:

- Procedimientos para la aplicación de las pruebas de detección;
- Métodos de detección no invasivos;
- Procedimientos para realizar controles a trabajadores que al ingreso o durante la jornada de trabajo presenten evidencia de no estar en condiciones de desempeñar la labor;
- Controles hechos por el personal de salud de la empresa o personal externo contratado;
- Los delegados de salud o representantes sindicales podrán estar presentes en los procedimientos; y
- Acciones de sensibilización, prevención y capacitación para el personal.

Aquél personal que presente signos evidentes de no poder realizar las tareas por estar bajo el influjo de estas sustancias podrá ser separado de la tarea, y no regresará a ella mientras no se someta a las pruebas pertinentes o no certifique estar en condiciones.

La jornada laboral se suspenderá cuando exista un resultado positivo en los tests y exista un informe firmado del profesional de salud interviniente atestiguando dicha circunstancia. Una copia se archivaré por

¹ Esta edición de nuestras Noticias Legales no es un consejo profesional sobre las materias que trata sino una publicación gratuita de Mezzera Abogados.



la Comisión bipartita de seguridad y salud.

Ante un segundo resultado positivo la referida Comisión deberá orientar al trabajador a los servicios médicos para su diagnóstico y tratamiento, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

Los trabajadores con pruebas positivas pueden solicitar una segunda prueba.

Recomendaciones:

- Mantener activa la Comisión de Salud y Seguridad interna de la empresa
- Implementar bipartitamente procedimientos para la detección de estos consumos.
- Tener contratado un servicio de salud que pueda realizar de manera rápida un control de este tipo.
- Revisar los reglamentos internos de trabajo de las empresas para adecuarlos a esta nueva norma.

Pago de tributos

El pago de los tributos de DGI, BPS, la Dirección Nacional de Aduanas y la Administración Nacional de Educación Pública a partir del 1º de abril de 2016, deberá realizarse mediante la utilización de medios de pagos electrónicos, certificados de crédito emitidos por la Dirección General Impositiva o cheques diferidos cruzados no a la orden. Será obligatoria también la utilización de los mencionados medios de pago para la cancelación de los tributos que recauden

los Institutos de Seguridad Social para otras Instituciones.

Asimismo se admitirá que la cancelación de las referidas obligaciones se realice mediante la utilización de cheques cruzados no a la orden. Lo referido en este párrafo será aplicable a los pagos que se efectúen hasta el 30 de junio de 2017.

Propiedad de farmacias

Un Decreto reciente regula el funcionamiento e instalación de las Farmacias y deroga el Decreto N° 369/013. Atento a que resulta difícil resumir esta norma en el escaso espacio de que disponemos, estamos a su disposición para realizar un análisis más completo en caso de resultar de su interés.

De todas formas les adelantamos que la norma establece que ninguna persona física, jurídica, conjunto económico o grupo de sociedades, puede ser titular de más del 10% del total de los establecimientos de Farmacia de primera categoría autorizados por el Ministerio de Salud Pública. También se establecen limitaciones para la titularidad simultánea de establecimientos que se encuentran en más de una categoría establecidas en otras normas.

Estas limitaciones no alcanzan a los centros de distribución propios de los cuales sea titular la persona física, jurídica, conjunto económico o grupo de



sociedades, con la exclusiva finalidad de abastecer a sus propias farmacias. Quienes estén comprendidos en la limitación, disponen de un plazo de 180 días para la adecuación.

Establece también la posibilidad de que algunos establecimientos podrán dispensar medicamentos, cosméticos y dispositivos terapéuticos a través de Internet y otros procedimientos informáticos de similar naturaleza, cuando acrediten en legal forma ante el Ministerio de Salud Pública, poseer un sistema que asegure la correcta trazabilidad del producto entregado al usuario, desde el establecimiento habilitado e instalado dentro del territorio nacional.

Por otro lado, los establecimientos comprendidos en cualquiera de las categorías que expenden medicamentos al público, así como las personas físicas o jurídicas titulares de su capital social, o que formen parte de un mismo conjunto económico o grupo de sociedades, no podrán ser titulares, directa o indirectamente, de registros de especialidades farmacéuticas y/o marcas que las identifiquen. No podrán tampoco contratar con terceros la fabricación para la venta de dichos productos con marcas propias o de terceros vinculados al mismo grupo económico.

Queda prohibida la vinculación comercial o profesional, directa o indirecta, de los titulares de determinados establecimientos, con clínicas o

profesionales de la salud, que prescriban especialidades farmacéuticas, salvo el caso del funcionamiento de la Farmacia hospitalaria, en la forma actualmente vigente.